

La testigo describe a continuación con mucho candor, la verdadera devoción que todas las penitentes tenían para con el P. Fuentes: "... y que algunas vezes que se yva el dicho Padre Fuentes fuera de la çiudad les daua a todas mucha pena y llorauan y que algunas vezes tratauan de que tambien llorauan las sanctas antiguas quando se yvan los sanctos de donde ellas estauan y que a la dicha Doña Paula de aquella pena le dauan algunos desmayos de coraçon...". (fol. 32 rº).

Isabel Flores precisa que ya antes de entrar al convento padecía "melancolías".

Interrogada sobre los temblores y otros ardores, señala que un tal Ludovico, Corso, y el P. Melgar (gran amigo de M. de Fuentes) también los padecen (fol. 34 rº).

9 de Noviembre de 1579 (por la tarde; en la Concepción).

Isabel Flores; convocada; sexta declaración (fol. 35 rº a 36 rº).

La mayor parte de este último interrogatorio transcurre con la lectura que se hace a la testigo de sus declaraciones anteriores, que confirma rectificando algunos detalles: por ejemplo, la duración de las primeras reuniones del viernes en casa de Polonia Osorio habría sido tan solo de un mes; Isabel Flores no está muy segura además de que sea el P. Fuentes quien la haya mandado buscar cuando volvía, enfermo, de Chancay. Termina repitiendo que considera al P. Miguel de Fuentes como un santo.

La estancia en la Concepción del inquisidor Cerezuela no termina aquí; tenía que verificar, en efecto, las declaraciones de Isabel Flores sobre otras religiosas cuyos nombres había citado.

10 de Noviembre de 1579 (por la mañana; en la Concepción)

Francisca de Lagos <sup>110</sup>; convocada; primera declaración (fol. 36 rº a 37 rº).

En el margen, debajo del título "Examen de Francisca / de Lagos alias de / la o monja", la escritura de un secretario de la Suprema indica: "nihil

---

110 Algunas declaraciones de esta religiosa parecen indicar que ha atestiguado en el proceso contra Fr. Francisco de la Cruz: "... Preguntada si sabe, presume o sospecha la causa para que a sido llamada a este Sancto Officio, dixo que no sabe y si no es para el negoçio de Frai Francisco de la Cruz que no sospecha otra cosa. Fuele dicho si sabe, a uisto o oydo o entendido que alguna persona o personas hayan hecho o dicho alguna cosa que sea i paresca ser contra Nuestra Sancta Fee Catholica que tiene, predica y enseña la Sancta Madre Yglesia Catholica de Rroma o contra el recto y libre exerçio del Sancto Officio que le paresca deua manifestar en el Sancto Officio o çerca del usso o efectos de algunos de los sanctos sacramentos, dixo que no se acuerda de cosa ninguna mas de lo que dixo estando alla en el siglo..." (fol. 36 vº; subrayado por nosotros).

contra el reo". Efectivamente, la testigo confirma en lo esencial lo que había sido dicho sobre María Enríquez y la Eucaristía <sup>111</sup>. En cuanto al inquisidor, se muestra tan preocupado por el problema iluminista, que se llega al siguiente diálogo entre él y Francisca de Lagos:

"... Ffuele dicho [*a Francisca de Lagos*] que después que se empeço este su exsamen a tenido muchos tenblores, diga si es así; dixo si señor. Fuele dicho que diga y declare de que son los dichos temblores y quanto tiempo a que los tiene, dixo que agora como la llamaron de turbaçion a tenido aquellos tenblores y, preguntada, dixo que algunas vezes quando se turba suele tener los dichos tenblores..." (fol. 37 rº).

*10 de Noviembre de 1579* (por la mañana; en la Concepción)

*Catalina de Saavedra*; convocada; primera declaración (fol. 37 rº a 38 rº).

Encontramos de nuevo la misma recomendación marginal ("nihil contra el reo") y es verdad que no hay nada que concierna directamente al P. Fuentes. La testigo se limita a dar algunas explicaciones, muy sensatas, sobre las personas que comulgan varias veces, lo que hace volver este aspecto del asunto a proporciones más justas.

*10 de Noviembre de 1579* (por la mañana; en la Concepción)

*Isabel de la Cruz*; convocada; primera declaración (fol. 38 rº a 39 rº).

Se le pregunta si ha oído hablar de diferencias hechas entre la oración mental y la oración oral. La testigo no recuerda que haya tratado este tema con ella. Aquí también, "nihil contra el reo".

*10 de Noviembre de 1579* (por la tarde; en la Concepción)

*María Enríquez* (alías María de Jesús); convocada; primera declaración (fol. 33 rº a 41 rº).

Esta testigo es bastante más importante que las tres precedentes, primero por el puesto que ocupa en la Concepción (Vicaria o vice-superiora), pero sobre todo porque ha formado parte del grupo de devotas que se confesaba con Miguel de Fuentes.

---

<sup>111</sup> Cf. *supra*, (fol 26 rº del traslado)

—Ha oído decir que rezar el rosario sin prestar atención “es quebradero de cabeza”.

—En lo referente a temblores y ardores, unicamente ha visto este fenómeno en el P. Melgar; éste habría sugerido que se cortase el pelo, para demostrar su renuncia.

—“...este testigo en uida del dicho Antonio Venero su marido hizo votos de castidad delante del Santísimo Sacramento y muchas vezes y que antes que le hiziese dio quenta della al Padre Fuentes dos o tres vezes y el le dixo las dos primeras vezes que mirase en ello y después le dixo que pues ella lo tenia tanta voluntad que se holgaua dello y quel voto le hizo siendo casada porquel dicho su marido no tenia la suficiencia marital y que por esto le pudo hazer bien sin perjudicar el derecho de su marido” (fol. 40 v°).

—Aún sin haber prometido obediencia a Fuentes, ella le pedía siempre autorización antes de llevar a cabo una buena obra.

*11 de Noviembre de 1579* (por la mañana; en la Concepción)

*María Enríquez*; convocada; segunda declaración (fol. 41 r° a 43 v°).

Añade que el P. Melgar le ha aconsejado en confesión que dedícase menos tiempo a rezar el rosario y más a meditar (fol. 41 v°). Ella también compartía sus emociones espirituales con sus religiosas:

“Y que también les [*a sus religiosas*] a dicho que, quando se da na estas meditaciones y otras con vmildad, Nuestro Señor enbia al alma vna luz con que vengan a conoçer el mal que ay en el pecado y los bienes y paz que traen las uirtudes que Dios nos enbia y que de aquí se ençiende el alma en amor de Dios y que de todas sus criaturas sea amado y seruido como esta testigo las a tenido muchas vezes (fol. 42 r°).

Como es de suponer, el inquisidor se interesa mucho por esta iluminación del alma y quiere saber más. María de Jesús declara haber tomado estos conceptos de las predicaciones o directivas de Fr. Francisco Martínez, Miguel de Fuentes, Barzana y otros, pero sobre todo, de su experiencia personal. De cualquier manera, la curiosidad de Cerezuela no está todavía satisfecha:

“...Preguntada si estos sentimientos que dize que tienen a la luz que dize que da Nuestro Señor a los que se dan a estas meditaciones y contemplançiones que tiene dicho es cossa hordinaria, que todos los que las tienen tienen la dicha luz, dixo que nunca a oydo dezir a nadie que la dicha luz que da Dios a los que [fol. 42 v°] tienen las meditaciones que tiene dichas sea cosa hordinaria, antes a oydo dezir que tienen muchas sequedades.

Preguntada que llama sequedades, dixo que es questando ha-  
ziendo las dichas meditaciones no tener aquella ternura del amor de  
Dios y sentimiento de su pasión.

Preguntada si aquellas ternuras que llaman son cossas sensibles,  
dixo que no sino ynteriores en el alma.

Preguntada que llama ternura en el alma, dixo esto que e dicho  
que son la disposiçión y aparejo en el alma para hobrar sienpre la  
voluntad de Dios y estar dispuesto para sufrir trabajos e ynjurias por  
el seruiçio de Dios y las demas que tiene dicho e questas cossas y  
otras semejantes a dicho a las rreligiossas como se podra hazer yn-  
formaçión y no tiene otra cossa que dezir . . .” (fol. 42 rº vº).

Por otra parte, confirma haber pedido limosna en compañía de Polonia  
Osorio y de otras mujeres piadosas. En quanto a las penitencias insólitas (co-  
rrer, etc. . .) a que fue sometida por M. de Fuentes, es ella quien pidió ser  
puesta a prueba.

*11 de Noviembre de 1579* (por la tarde; en la Concepción).

*María Enríquez*; convocada; tercera declaración (fol. 43 vº a 45 rº).

—La testigo confirma haber barrido la iglesia de San Francisco  
(entre otras), acompañada por Isabel Flores y Polonia Osorio, con  
consentimiento de Miguel de Fuentes. Estos trabajos de subalterno  
eran una especie de penitencia que ellas se imponían (fol. 43 vº).

—El P. Fuentes le habría dicho que convenía actuar “con li-  
cencia del confesor” (fol. 44 rº).

—El inquisidor vuelve a continuación sobre esa “hostia que se  
siente en el corazón”. María Enríquez explica que ella siente así las  
cosas.

A continuación, después de leer al testigo su declaración, Cerezuela pide  
todavía precisiones sobre la oración oral presentada como un “quebradero de ca-  
beza”; esto prueba que está preocupado por semejantes conceptos.

*12 de Noviembre de 1579* (por la mañana; sala de audiencia de la Inquisición).

*Paula de Acuña*; convocada; segunda declaración (fol. 10 rº a 11 rº).

Recordemos que en su primera aparición, Da. Paula no se mostró demasia-  
do cooperadora ante el tribunal; esta vez también, se muestra bastante reticente,  
lo que aparece en el informe: “. . . y dixo otras cossas tronçadas. Y le fue dicho  
que diga uerdad enteramente y descargue su conçiencia . . .” (fol. 10 vº).

Se lee la “parte añadida” del edicto de Fe, es decir, la que se refiere a los  
iluminados; a este respecto, M. de Fuentes, en una de sus primeras confesiones,

le aconsejó “que no fuese a ningunas parte ni hiziese hobra alguna sin su parecer y consejo y esta testigo le dixo que si haria y lo hazia y no mentandole obediencia ninguna por entonces” (fol. 10 vº).

Más tarde, y de acuerdo con su profesor, hace voto de castidad “... estando el dicho Fuentes con el Sanctissimo Sacramento en las manos [...], porque antes avian concertado entre ellos de hazerlo estando oyendo misa, y asi lo hizo avra quatro años poco o menos...” (fol. 10 vº).

*12 de Noviembre de 1579 (por la tarde)*

*Paula Acuña; convocada; tercera declaración (fol. 11 rº a 15 rº).*

Esta vez, la testigo parece decidida a hablar. Informa de que las meditaciones y ejercicios espirituales a que se dedicaba bajo la dirección de Fuentes la hacían pasar por una persona santa, hasta por un ser capaz de predecir el futuro (fol. 11 rº a 12 rº).

“... Y dixo que quando el Padre Fuentes le mando, confesandose con el y despues de auerse confesado con el generalmente, que no hiziese cossa sin su consejo, como tiene dicho, lo que le dixo fue que esta testigo en las cosas que oviere de hazer tocantes a su alma y en el dar la limosna y en el hazer qualquiera buena hobra que se lo comunicase primero y que para aquello le pedia la obediencia y esta testigo se la dio y de ay adelante no hazia cosa semejante sin su parecer [...] y quel credito questa testigo tenia del dicho Fuentes hera tanto que todo quanto en este caso le mandara hiziera...” (Fol. 12 rº).

Paula de Acuña confirma a continuación lo que había sido dicho por los demás testigos sobre las reuniones de devotas: <sup>112</sup>

“... y luego dixo [*P. de Acuña*] quel dicho Fuentes dixo a esta [fol. 12 vº] testigo que ella y las dichas Polonia Osorio e Ysabel Flores se juntasen en casa de la vna dellas y que eligiesen a la vna por perlada de sus culpas que se dezian y que las otras se acusasen ante aquella y aquella les diese penitencia de Pater Noster y Ave Marias y las mando a todas que guardasen *secreto* de aquello que no lo dixesen a nadie por amor de su prouincial; y asi esta testigo y las dos que tiene dicho concertaron de yr a casa desta testigo y questa testigo fuese la perlada y que las otras dixesen alli sus culpas y asi fueron a casa desta testigo y Ysabel Flores y Polonia Osorio dixeran sus culpas ante esta testigo y que las culpas que dezian heran como auian estado tibias en la oración y otras semejantes y que otras dos vezes se juntaron en casa desta testigo, siendo perlada vna de las otras dos, cada vez la suya, y que entonces esta testigo daua quenta de lo que en aquellas

---

112 Cf. *supra*, fol. 21rº y ss.

juntas hazian y de las penitencias que dauan a el dicho Fuentes porque la pedia y no sabe si las otras harian lo mismo avnque cree que si y que en aquella sazón se dezia en el pueblo de otra junta que por horden del Padre Melgar, fraile franciscano, hazian ciertas hijas suyas de confision, que dellas heran Marivara y su hija y la suegra de Francisco de Godoy, hermano de Andres Sanchez, que hera entonces biuda, y que se murmuraua desta junta y de *los temblores y eleuamientos del Padre Melgar* diciendo que heran fingidos y uiendo aquello esta testigo y las dichas Polonia Osorio e Ysabel Flores no se juntaron mas y que entonces *heran muy amigos el dicho Fuentes y el Padre Melgar*, el qual dicho Melgar, a lo questa testigo cree, procuro de llevar a esta testigo a la junta que alla hazian y fue a casa desta [fol. 13 r<sup>o</sup>] testigo y no la hallo y otra uez la enbio a llamar con vna beata que se llama Figueroa, y cree que biue en cassa de Hordoño de Valençia, y esta testigo no fue y que desde que se murmuro de la dicha junta del dicho Padre Melgar esta testigo no andaua tanto al paladar del dicho Fuentes en hazer lo que el le mandaua y quel dicho Melgar yua a casa de Mariuara donde se hazian aquellas juntas y no sabe quien fuese mas a ellas de las que tiene dicho y que quando el dicho Fuentes pidio a esta testigo la obediencia, el dicho Fuentes le dixo que *ningun bien hiziese ni otra cosa ni rrestitucion ni gastase dineros sin su licencia...*” (fol. 12 r<sup>o</sup> a 13 r<sup>o</sup>; cosa que subrayamos).

Se demuestra una vez más que M. de Fuentes no deseaba en absoluto que se divulgaran las prácticas de sus penitentes y que existía una cierta relación entre las actividades del P. Melgar y las suyas.

La declaración termina con cuestiones de dinero, y Paula de Acuña relata a los inquisidores dos historias sombrías, de las que se saca en conclusión que tenía quejas sobre la manera de proceder del P. Fuentes a ese respecto:

“... y despues el dicho Fuentes y el hermano Pedro quando vino el uisitador [*P. Plaza?*] fueron a casa desta testigo con la cuenta y dixeron a esta testigo: aqui os traemos la cuenta de lo que cobro el Hermano Pedro y si nos deuiertes, pagarnoseys e si os devieremos, no os pagaremos y esta testigo dixo que para que hera la cuenta y con todo eso la leyeron y esta testigo les alcanço por la cantidad que tiene dicho y le dixeron que se quedase para la casa y se quedó y a esta testigo no le parecieron bien aquellas cosas auiendo ella hecho tanto bien a aquella cassa” (fol. 13 v<sup>o</sup>).

La testigo añadirá un poco más tarde, no sin amargura, que “fue entendido que los regalos de palabras y la estimación en que tenían [fol. 15 r<sup>o</sup>] hera mas por su ynterese que no por ella” (fol. 14 v<sup>o</sup> y 15 r<sup>o</sup>) y que “el dicho Fuentes la cometio a que hiziese donación de su hazienda a la casa”<sup>13</sup> (fol. 15

---

113 Estos detalles y el hecho de que el nombre de Paula de Acuña esté casi siempre precedido de *Doña*, muestran que se trataba de una de esas “mujeres devotas de distinción”, de que habla la Escritura (Actas XIII, 50).

rº). De cualquier manera el Santo Oficio no parece haber dado mucha importancia a este problema, puesto que no se vuelve a mencionar en los interrogatorios siguientes. Por el contrario, Paula de Acuña había mencionado en su relato los nombres de una tal Francisca Pizarro y del P. Portillo; los inquisidores quieren saber más:

“Preguntada por lo que arriba dixo si la dicha Doña Francisca Piçarro tenia dada la obediencia al Padre Portillo prouinçial que entonces hera, dixo *mas que obediencia* le tenia dada y dixo segun lo que se deiza asi parece. Y preguntada ques lo que se dezia, [fol. 14 rº] dixo que la Doña Francisca Piçarro diziendose que hera hija de confesion del Padre Portillo *estaua preñada del dicho Portillo* y el dicho Fuentes que hera muy amigo del dicho Portillo rogo mucho a esta testigo questouiese en compania de la dicha Doña Francisca[...] y esta testigo no lo quiso hazer y vna mulata que se llama Francisca de Castañeda, saliendo esta testigo del confisionario con pena por esto que le auia ynportunado el dicho Fuentes, la dixo que no lo hiziese porquestaua Doña Francisca preñada y la querian traer a parir a su casa y questaua preñada del prouinçial Portillo y que se guardase porque la dicha Doña Francisca dezia questa testigo auia destar con ella. Y esta testigo se quexo a el dicho Padre Fuentes de que auia sauido lo que tiene dicho y que buena honrra la queria dar metella en aquel negoçio y el dicho Fuentes se espanto mucho y la ynportuno que le dixese quien se lo auia dicho y esta testigo no quiso. Y preguntada dixo que la muchacha que dizen pario Doña Francisca esta en casa de Julian de Aranda...”<sup>114</sup>.

Se puede observar cierta similitud entre lo que se señala aquí respecto a Francisca Pizarro y las acusaciones hechas por María Pizarro contra el P. Ruiz del Portillo.<sup>115</sup> No se trataría quizás de la misma persona? La insuficiencia de detalles precisos nos impide afirmarlo.

“... Yten dixo questando esta testigo vn dia en el confisionario con el dicho Fuentes que se yua a confesar esta testigo dixo que heran muchos sus pecados como quexandose y el dicho Fuentes la dixo calla que por la sangre de Jesucristo entiende [*¿entiendo?*] que [fol. 14 vº] no tengo de entrar en purgatorio y esta testigo miro en ello y le paresçio mal y que de presente no se le acuerda otra cossa...”.

Esta declaración un poco Sibilina atribuida al Padre jesuita<sup>116</sup> se explica a la luz de *Vidas exemplares* de Nieremberg; éste último, al terminar su biografía dedicada a M. de Fuentes, recuerda que varias revelaciones afirmaban que su héroe se contaba entre el número de los predestinados a la salvación y que no pasaría por el Purgatorio.<sup>117</sup>

114 Subrayado por nosotros.

115 J.T. Medina, *Historia de la Inquisición de Lima*. t. I, p. 84.

116 Además no tiene mucho que ver con el proceso.

117 Antes de su salida para las Indias, una santa religiosa “le aseguro que era de los predestinados, y que auia de salvarse” (*Vidas exemplares*, p. 248).

Paula de Acuña hace alusión a continuación a ciertos rumores que corrían sobre Fuentes, “hasta dezir que le enbriauan desterrado por mugeres” (fol. 15 rº). El contexto permite suponer que “el exilio” en cuestión corresponde a la salida de M. de Fuentes para Panamá. Sean murmuraciones o verdades, el caso es que el comportamiento del P. Fuentes daba lugar a comentarios en algunos centros devotos y hasta eclesiásticos; en efecto, si nos fiamos de lo que dice Paula de Acuña, el P. Hernández no siempre aprobaba las iniciativas de su compañero (fol. 15 rº), lo que viene a confirmar una observación semejante hecha anteriormente por Da. Jerónima de Horozco.<sup>118</sup>

13 de Noviembre de 1579 (por la mañana)

*Paula de Acuña*; convocada; cuarta declaración (fol. 15 rº a 18 rº).

Los inquisidores habían acertado al observar las reticencias de Paula de Acuña y sus declaraciones “truncadas”,<sup>119</sup> puesto que hasta este cuarto *examen* no se decide a hacer las importantes declaraciones que vamos a transcribir íntegramente:

“... Y dixo que se le acordado que como dos años y medio despues questa testigo se començo a confesar con el Padre Fuentes el fue o le enbriaron a vnos yndios por aqui cerca y despues de auer estado avssente como un mes o mas llamaron vna noche como a las ocho o nueue a su puerta desta testigo y porque vn negrilla que salio a responder no supo dar el rrecaudo salio esta testigo a la puerta y hallo que hera el Padre Fuentes el que llamaua y uenia a cauallo el qual dixo a esta testigo que hiziese recoger la gente de casa porque no le uiesen entrar y así lo hizo esta testigo y abrio la puerta y entro y el mismo lleno al corral el cauallo y estouieron hablando como hasta media noche y aquella hora el dicho Fuentes se acostó vestido sobre la cama desta testigo y queriendose esta testigo rrecoger alla dentro en la rrecamara el dicho Fuentes la dixo que no se fuese que se acostase alli al otro lado que no le hazia nada y esta testigo se acostó alli vestida y *estouieron hasta el dia sin que entre ellos pasase palabra ni acto deshonesto* y el dicho Fuentes estuuó alli todo el día siguiente en el qual esta testigo la [sic] siruio la comida sin que nadie de casa le uiese tiniendo todo el día çerrada la puerta de la calle por de dentro y asimesmo estuvo alli la noche siguiente y çeno y desde ay a vn buen rrato se torno a echar sobre la cama y dixo a esta testigo que se acostase asimismo y como esta testigo no auia de dormir no lo hizo y se estuvo sentada alli delante

---

118 “... Y despues queriendola *J. de Horozco* confesar el Padre Hernandez le dixo esta testigo que no podia porque tenia hecho el dicho voto de *confesarse unicamente con M. de Fuentes* y el dicho Padre Hernandez le dixo que no tenia obligacion de cunplillo porque ni ella le podia hazer ni el pedillo y el dicho Padre Hernandez que entonces era provincial dixo a esta testigo que *auia reprehendido a el dicho Fuentes...*” (declaración de J. de Horozco, el 13 de junio de 1579; fol. 4 rº; subrayado por nosotros).

119 Cf. *supra*, (fol. 10 vº del ms).

de la cama en vna silla asi estouieron hasta las tres de la mañana y que el dicho Fuentes se levanto para yrse y al tiempo que se queria yr no se acuerda bien esta testigo si el dicho Fuentes la dixo que se confesase o si esta testigo le dixo que se queria confesar pero acuerdase bien quel dicho Fuentes la dixo que se metiese alla dentro y se recogiese vn poco y lo hizo y se [fol. 16 r<sup>o</sup>] confeso con el y la absoluo y preguntando esta testigo antes a que venia muy admirada dello porque venia asi y no traia conpañero sino solo el [el; omisión automática] dicho Fuentes la rrespondio que la venia a ver porque la queria tanto en Jesucristo que no podia estar y que todo lo aquel dicho Fuentes trato todo el tiempo que alli estuvo fueron cosas de Dios y aquella ora de las tres salio solo y se boluo a yr no sabe donde mas de que no fue a su cassa y que despues que vino a su casa de la Conpañia el dicho Fuentes que seria dende ay a vn mes en la primera o segunda confision questa testigo hizo con el trataron de aquella venida y del peligro en que a el y a esta testigo auia puesto y la confusion en que a esta testigo auia dexado e el dicho Padre Fuentes la dixo que la queria tanto en Jesucristo que le auia forçado a venilla a ver porque la queria mucho y que en aquello lo veria y esta testigo le dixo que asimesmo le queria esta testigo mucho y preguntandole el como le queria y si hera con determinaçin de ofender a Dios esta testigo le dixo que le queria como a su padre de confesion y que antes moriria cien mill muertes que ofender a Dios y el dixo que bueno hera aquello y despues yendose esta testigo a confesar hallo en la yglesia de la Conpañia a Doña Maria Enriquez que a lo que cree esta testigo auia salido del confisionario y la pregunto esta testigo si quedaua alli el Padre y ella dixo que no sabia si hera ydo y esta testigo entro y allo alli al Padre Fuentes y se confeso esta testigo y torno a salir y la dicha Doña Maria pregunto a esta testigo si le auia hallado y esta testigo le dixo que si que hera vn bienaventurado virgen y la dicha Doña Maria dixo plugiera a Dios el se holgara dello [?]" (fol. 15 v<sup>o</sup> 16 r<sup>o</sup>; subrayado por nosotros).

Miguel de Fuentes iba a menulo a pasar la velada en casa de Paula de Acuña en compañía de su fiel Pedro Llobet, y llí tomaban una colación, mientras tocaban guitarra. <sup>120</sup>

Paula de Acuña corrobora también varios de los testimonios anteriores, por ejemplo lo que sabíamos sobre el corte de pelo de Polonia Osorio, sobre los anillos de oro que Fuentes le había dado y sobre la recepción que las devotas habían reservado al Padre cuando volvía, enfermo, de Chancay. <sup>121</sup> (fol. 17 v<sup>o</sup>).

El tribunal hace que le den ciertas precisiones, entre otras algunas muy significativas sobre los estados de ánimo de las devotas con respecto a M. de Fuentes:

<sup>120</sup> Según el testigo, Miguel de Fuentes actuaba de esta manera sin el consentimiento de sus superiores y en particular del P. Hernández (fol 16 v<sup>o</sup> del ms).

<sup>121</sup> Cf. *supra*, (fol. 24 v<sup>o</sup>, 25 r<sup>o</sup> del ms); Fuentes pedia a Paula de Acuña, a Polonia Osorio, a Isabel Flores y a una tal Elena Patiño "(uieja pobre)" que se encontrasen con él en secreto.

“ Asi mesmo le fue dicho [*al testigo*] que algunas vezes que se yua el dicho Fuentes fuera desta çiudad les daua a sus hijas de confesion mucha pena y llorauan y tratauan que tambien las sanctas antiguas llorauan quando se yun los sanctos de donde ellas estauan y que Doña Paula [fol. 18 rº] de aquella pena le dauan algunos desmayos de coraçon que diga lo que açerca desto pasa. Dixo que se acuerda de que entre ellas y esta testigo trataron de que llorauan las sanctas quando se yuan sus confesores y sus maestros e que despues que venia el Padre Fuente le dauan cuenta de lo que sentian en su ausencia y el estuuu muy vfano y dixo questa testigo tenia vna enfermedad que con qualquiera cossa de pena o sobresalto le daua desmayo y que como rresçibia pena de que se fuese el dicho Fuentes podria ser auerse desmayado. . . ” <sup>122</sup>.

Los conquistadores no han perdido de vista el peligro iluminista y es con una nueva lectura de la “parte del hedito añadido” (contra los alumbrados, recordémoslo) con lo que se termina este quinto interrogatorio.

13 de Noviembre de 1579 (por la tarde)

*Paula de Acuña*; convocada; quinta declaración (fol. 18 rº-vº).

Esta última sesión se dedica sobre todo a leer de nuevo a la testigo sus declaraciones precedentes. Paula de Acuña confirma el conjunto de éstas y aporta una precisión particularmente importante para la jurisdicción inquisitorial: “preguntada, dixo que quando dize que le pregunto el Padre Fuentes si lo que le queria hera con determinaçion de ofender a Dios, etc., <sup>123</sup> esto paso *entrándose a confesar antes de començar la confesion y luego ynmediatamente se confeso y la absoluo y con tanto çeso el exsamen y firmolo de su nombre*” <sup>124</sup>

14 de Noviembre de 1579 (por la tarde)

*Pedro Llobet S. J.*; convocado; primera declaración (fol. 45 rº a 47 rº).

“ . . . dixo ser natural de la yslla de Mallorca de la villa de Pollienso <sup>125</sup> del qual fue rresçibido juramento en forma y prometio de dezir verdad y ser de hedad de treinta e tres o treynta e quatro años” <sup>126</sup>

---

122 Subrayado por nosotros.

123 Cf. *supra*, (fol. 16 rº del ms).

124 Fol. 18 vº; subrayado por nosotros.

125 Quizás Pollensa.

126 Recordemos que P. Llobet había tenido el honor de pertenecer a la primera expedición de los jesuitas al Perú. Nieremberg declara al respecto a él: “Fué muchos años procurador, de singular candidez y obediencia, en la cual fué muy probado, y murió con opinión de santo en toda la ciudad de los Reyes” (*Varones ilustres de la Compañía de Jesús*. 2a. ed., Bilbao, 1889, t. IV, p. 320). La crónica anónima de 1600 — recogiendo en parte una carta

Interrogado desde el primer momento sobre el iluminismo, Pedro Pablo habla de una especie de fuego interior que ha sentido a veces durante la práctica de sus devociones. Respecto a M. de Fuentes, ha visto efectivamente cómo éste cortaba el pelo a Polonia Osorio y “dixo que sospecha que al Padre Fuentes a oydo dezir y dezia a mugeres que no se acuerda quien son mira que os confeseys conngo y no aya otra cossa. . .” (fol. 45 bis rº). Pedro Llobet habría oído a algunas mujeres quejarse de algunos Padres de la Compañía: “Doña Gerónima muger de Benavides”<sup>127</sup> escandalizada por el P. Luis López,<sup>128</sup> otra por el P. Espinar.

“ Ffuele dicho que asimesmo ay ynformaçion de que aviendo venido vna carta de vn Padre de la Conpania questaua fuera desta çiuudad a poder de los Padres de la Conpania la qual carta no supieron leer porque venia en cifra y este testigo la lleuo a çierta muger y la leyo que diga lo que açerca desto sabe y que la carta hera para vna muger. Dixo queste testigo lleuo vna carta a vna donzella hija de Juau Alvarez que se llama Doña Ysabel y despues fue muger del Liçenciado Gutierre Velasquez e queste testigo no leyo la carta porque venia en cifra y el entonces no sabia leer y que la carta hera del Padre Fuentes questaua fuera de aqui para la dicha Doña Ysabel y preguntado dixo que venian tres cartas y todas tres las enseño a Doña Geronima muger de Benauides y que vna de las otras cartas hera para la dicha Geronima y otra para vna Padilla o no se acuerda para quien e que avn queste testigo no sabia leer en la diferencia de las letras entendio que la dicha carta venia en çifra y despues este testigo dio la carta a la dicha Doña Ysabel a lo que le pareçe . . .” (fol. 46 rº).<sup>129</sup>

En lo referente a las extorsiones de fondos de que se quejaba Paula de Acuña, Pedro Llobet afirma que todo se hacía con el acuerdo de Da. Paula.<sup>130</sup>

del P. Sebastián Amador al general (del 1º de enero de 1570, citada en *Monumenta peruana*, t. I, p. 346, 347) — se muestra igualmente elogiosa respecto él y cuenta los milagros con que fue gratificado (*Historia general*, ed. F. Matcos, p. 188 a 193).

Por el contrario, el P. Juan de Zúñiga, en su catálogo de la provincia peruana del año 1572, nos presenta a Pedro Llobet con una franqueza más brutal: “es de edad de 35 años, avrá 15 años que entró en la Compañía; no está nada aprovechado; ocúpase en los officios; es natural de Mallorca” (*Mon per.*, t. I, p. 514). El visitador Plaza hablará de él en términos más favorables: “es procurador deste Collegio *El Cuzco*; tiene buena salud, ingenio y juicio mediano, talento para procurador; ha hecho officio de procurador medianamente. Tiene mediana humildad y obediencia y oración; y al Instituto está medianamente affecto” (informe del 12 de diciembre de 1576. *Ibid.*, t. II, p. 126).

<sup>127</sup> Que no es otra que Jerónima de Horozco.

<sup>128</sup> Cf. a este respecto J.T. Medina, *Ha de la Inquisición de Lima*. t. I. p. 102, 105.

<sup>129</sup> Ver *supra* las declaraciones de Jerónima de Horozco a este respecto (fol. 4 vº — 5 rº).

<sup>130</sup> Cf. *supra*, (fol 13 vº del ms). Aunque hubiese estado bastante mezclado en algunos episodios del asunto, el hermano Pedro Llobet no fué molestado más. Enviado más tarde a Panamá, su comportamiento suscitó algunas quejas. en el seno mismo de la Compañía, como aparece en una carta del General Aquaviva: “Al P. Manuel Vásquez, Panamá. Recibida su carta del 15 de mayo de 1587: Por la qual entendí la desgustosa historia de aquel bendito coadjutor [Llobet]. V. R. hizo muy bien y como hijo fiel de la compañía. en avisar acá y al Provincial

17 de Noviembre de 1579 (por la mañana)

*Isabel de Paredes*; convocada; primera declaración (fol. 47 rº a 48 rº).

Como indicación marginal, “nihil contra el reo”.

Esta joven, antigua novicia de la Concepción de Lima, había sido señalada por Isabel Flores (fol. 27 rº), diciendo que muy probablemente habría prometido obediencia al P. Antonio Martínez, de la Compañía, pero, al ser interrogada por el tribunal, niega todo compromiso de este tipo.

17 de Noviembre de 1579

*2os votos* (fol. 49 vº).

Esta vez, los miembros del tribunal, coinciden, por unanimidad, en la posición más severa, que traía consigo en particular la detención del sospechoso.<sup>131</sup> A partir del 5 de Noviembre, como hemos señalado, los inquisidores se habían lanzado tras la pista del iluminismo y, hay que reconocer que varias de las declaraciones parecían confirmar sus sospechas.

23 de Noviembre de 1579 (por la mañana)

*Paula de Acuña*; declaración espontánea; sexto testimonio (fol. 18 a 19 rº).

“Acerca de lo que se le leyo en el hedicto se le acordado que e dicho Padre Miguel de Fuentes comulgandola vna vez en la Compañia la dio dos formas juntas y no se acuerda si alguna otra vez se las dio y questa testigo no pregunto nada açerca dello ni el dicho Fuentes le dixo nada a lo que se acuerda...” (fol. 19 rº).

Experiencia similar con el P. Espinar, S. J. y en algunos otros lugares.

---

al qual se le escribe lo que conviene se haga con él...”, (carta del 18 de abril de 1588. *Mon. per.* t. IV, p. 308). El mismo día efectivamente, Aquaviva escribía al P. Atienza (por aquel entonces Provincial en términos más precisos: “El Padre Manuel Vásquez avrá escrito a V. R. una fastidiosa historia de Pedro Pablo, coadjutor temporal, al qual creo que V. R. avrá llamado a Lima, y deseo que le apriete para que diga quiénes son los cómplices que él dize tiene imitadores de su impuridad, y que después de avrle esaminado y bien penitenciado, consulte si conviene despedirle, y en tal caso doy a V.R. facultad para ello; y si por alguna circunstancia que no infame... o por otro respeto paresciere que no conviene. V.R. lo tenga en lugar remoto donde ni converse ni haya juventud a quien pueda pervertir, como quiso al Padre Manuel Vásquez, y ocúple en officios bajos, después de tenerle penitenciado, sin que salga de casa, si no fuere muy raras vezes y muy bien acompañado” (*Mon. per.*, t. IV, p. 311, § 5). Este asunto interno no había concluido todavía en 1591, según los términos de otra carta del Preósito general al Provincial del Perú: “... Del Hermano Pedro Pablo dice bien V.R. que es justo tener cuenta con el escándalo que se diera si le despidieran, pero también es necesario mirar lo que a la Compañía conviene en casos tales, porque el remedio de tenerle siempre en casa, no es cosa duradera, pero el tiempo y su modo de proceder dirán lo que convenga y allá lo podrán ver” (*ibid.*, p. 735, § 2).

131 Cf. *supra*. (fol. 49 vº del ms.) el texto de estos “2os votos”.

28 de Noviembre de 1579 (por la mañana)

*Ana González*; convocada; segunda declaración (fol. 48 vº a 48 rº).

De nuevo en el margen, la nota: “no hace contra el reo”, plenamente justificada, puesto que los inquisidores se limitan, aquí, a hacer unas preguntas sobre el asunto Bocarro, evocado por la testigo en el momento de su primera declaración (cf. fol. 7 rº-vº).

Pero en estos días de finales del mes de noviembre—se podría decir que a partir del 15— los interrogatorios parecen languidecer. Se tiene la impresión de que los principales testigos han sido ya escuchados y que el tribunal está esperando ahora la llegada del procesado.

19 de enero de 1580 (por la mañana).

*Ana González*; testimonio espontáneo; tercera declaración (fol. 49 vº a 51 rº).

A pesar de ser tardío, este testimonio es muy abundante, como se verá.

Ana González insiste sobre el gran descontento de Ana Manuel cuando Miguel de Fuentes quiso someter a su hija a los *Ejercicios* (hacia mediados de de 1568), “y dixo que quando el dicho Fuentes trato con esta testigo de [fol. 50 rº] llevar a su cassa a la dicha Doña Juana le pregunto esta testigo que para que la queria llevar alla y el dicho Fuentes respondio que porque en esa casa desta testigo no entraua nadie y en casa de la dicha Ana Manuel que entraua gente”.

Después, con dos o tres ejemplos, la testigo va a insistir —suponiendo que ello fuera todavía necesario— sobre las envidias a veces feroces que agitaban al grupo de devotas:

“ Yten dixo que se le acuerda muy bien que le dixo Magdalena de Padilla questando ella y otra muger sentadas en la yglesia de la Compania oyeron dentro de un confisionario golpes de chapines y que la otra muger quiso entrar a ver que hera aquel bulliçio y la dicha Magdalena de Padilla la tiro del manto y no la dexo entrar y que se fueron a cassa y luego la dicha Magdalena de Padilla boluio sola a uer el confisionario y hallo en el un agujero y que boluio a su casa y traxo barro debaxo del manto y tapo el agujero y que la dicha Magdalena de Padilla dixo a este testigo que los questauan en el confisionario eran el Padre Fuentes y Doña Paula de Acuña y que dixo que si ella quisiera que ella halla a la dicha Doña Paula ahorcada en el confisionario y entendio esta testigo que la quiso dezir que la hallara en pie pues hazia ruido con los chapines. <sup>132</sup>

---

132 No olvidemos que Magdalena de Padilla y Paula de Acuña permanecerán bastante tiempo enfadadas. Sin embargo, las indicaciones señaladas aquí no provienen necesariamente del enfado. Entre los decretos tomados en la segunda sesión del tercer Concilio de Lima, se encuentra el siguiente: “...hanos tambien parescido ordenar que los confesionarios de mu-

Yten dixo que le dixo la dicha Magdalena de Padilla questandose ella algunas vezes confesando con el dicho Fuentes enbiaua Doña Paula a sus negritos que abriesen el confisionario.

Yten dixo que estando esta testigo enferma y Doña Paula allí con ella visitandola y sabiendo la dicha Doña Paula que yua el Padre Fuentes al monesterio de la Encarnación mandaua a alguno de sus negritos que fuesen alla y mirasen si estavan alla dos hijas de confesion del dicho Fuentes [fol. 50 vº] y le parece que la vna dellas hera la dicha Magdalena de Padilla avnque no esta cierta dello y la otra hera Polonia Osorio y que esta testigo no le presçio bien y que a el se lo rreprehendio harto pero que poco aprouechaua . . .” (fol. 50 rº-vº).

—Una tal Inés de Berlanga habria visto también a Miguel de Fuentes y a su compañero entrar por la noche en casa de Da. Paula de Acuña sin llamar (fol. 50 vº).

Magdalena de Padilla le ha dicho que había guardado cartas cifradas del P. Fuentes (fol. 50vº).

Fuentes le habria hecho guardar dos pañuelos y una carta de Isabel Gutiérrez “y se acuerda esta testigo que le dixo que se comiese aquella carta que no pareciese porque trataua de querella bien y cossas semejantes que no heran sanctidades . . .” (fol. 50 vº).

8 de febrero de 1580 (por la mañana)

*Hermano Miguel Adrián O. P.*; testimonio espontáneo; primera declaración (fol. 51 rº-vº).

No olvidemos que este religioso <sup>133</sup> estaba al corriente de los detalles del proceso: había tomado parte en los votos y será, más tarde, uno de los dos calificadores.

“ . . . dize en este Sancto Officio como estando en la çelda deste testigo Frai Saluador de Riberia en presençia de Frai Baltasar Mendez y de otro fraile que no se acuerda dixo el dicho Frai Saluador que quando vinieron a esta çiudad los frailes de la Compania el Padre Fuentes rreligioso de la dicha Compania le auia dicho [fol. 51 vº] que para la oraçion hera menester comer bien y comer carne para quel spiritu estouiese mas sosegado en la oraçion y asimismo dixo el dicho Frai Baltasar Mendez que yendose a confesar a la Compania de Jesus vna muger le dixeran que no la querian confesar porque se confesaua con frayles y questa es la uerdad y no lo dixe por odio . . .”.

---

geres por la parte que ellas entran esten sin puertas y descubiertos, y assi lo auisa y exorta este synodo que se hagan tambien en los monasterios de los religiosos”, (citado por R. Le-villier, *Organización de la Iglesia y órdenes religiosas, Virreinato del Perú*, t. II, p. 177).

133 “ . . . pasó al Reyno del Perú por el año de 1570. fué hombre de grande estudio, ayudado de igual ingenio y virtud, y en el convento de Lima y su Real Universidad fué Lector de Teología y Regente mayor de sus escuelas [...] ocupó la cátedra de Prima de Teología en la [...] Universidad.

Graduóse de doctor en ella. y en la provincia de Presentado y Maestro. y el año de 1578, fue electo Prior del Convento del Rosario de Lima [...].

Murió en Lima siendo actual Prior de su convento, por el año de 1581” E. San Cristóbal, *Apéndice al diccionario histórico-biográfico del Perú*. Lima. 1935, t. I, p. 4).

Como era lógico, los inquisidores convocan entonces al Hermano Salvador de Rivera, pero sin prisa, a juzgar por la cronología.

*1 de marzo de 1580 (por la mañana)*

*Hermano Salvador de Ribera; convocado; primera declaración (fol. 51 vº-52 rº).*

El testigo confirma las declaraciones de su superior, aunque suavizándolas, Los hechos remontan a 1568 ó 1569 y se trataba de una discusión amistosa sobre las reglas de las órdenes religiosas. Miguel de Fuentes habría explicado a su interlocutor:

“Quel fin de su ynstituto hera la oraçion y contenplaçion que de la misma suerte que para que la uihuela hiziese consonançia hera menester que touiese tenpladas las cuerdas de suerte que la prima correspondiese con la segunda asi hera menester comer bien y dormir bien para questouiese tenplada la cabeça y hiziese armonia en la oraçion y contenplaçion y lo que dixo el dicho Fuentes a este testigo de que hera neçesario el comer y el beuer para la contenplaçion y oraçion lo dixo absolutamente avnque en consequençia de los estatutos y constituçiones ques de lo que trataua. . .” (fol. 52 rº).

*4 de marzo de 1580 (por la mañana)*

*Ana Manuel; convocada; primera declaración (fol. 52 rº a 53 rº).*

La testigo es la madre de Juana de Vera a quien Miguel de Fuentes quería enseñar los *Ejercicios espirituales*. Sus declaraciones corroboran aproximadamente en todo, lo que Ana González había dicho a este respecto; precisa que el Padre jesuita quería que su hija entrara al convento.

“ . . . y preguntada si la queria sacar [a su hija] sin voluntad desta testigo dixo que si que ella no sabía nada. . . (fol. 52 vº).

*4 de marzo de 1580 (por la mañana)*

*Inés de Berlanga; convocada; primera declaración (fol. 53 rº-vº).*

Esta mujer habia sido mencionada por Ana González en el momento de su tercera declaración,<sup>134</sup> pero no se acuerda de los hechos mencionados, y los inquisidores no insisten.

134 Cf. *supra*, (fol. 50 vº del ms.)

Por lo demás, el reverso de la hoja 53 se compone de una lista de las *addenda* y *corrigen*da, seguida de la firma de Eusebio de Arrieta, lo que parece indicar que el traslado debía terminar ahí.

2 de abril de 1580 (por la mañana)

*Miguel de Fuentes*; convocado; novena declaración (fol. 54 r°).

Es por lo tanto el único interrogatorio del acusado que haya dejado trazas en la copia manuscrita del Archivo Histórico Nacional de Madrid; vamos a facilitarlo íntegramente al lector, más por esta singularidad que por la importancia de su contenido:

“En la ciudad de los Reyes a dos dias del mes de abril de mill e quinientos y ochenta años estando los señores ynquisidores Licenciados Cerezuela y Villosa en su audiencia de la mañana mandaron traer de las dichas carçeles al dicho Pedro Miguel de Fuentes y como fue presente se le dixo que so cargo del juramento que hecho tiene diga uerdad y fuele dicho que diga y declare si a oydo el edicto del Sancto Officio y quanto tiempo a, dixo que lo oyo en Panamá la quaresma pasada esta hizo vn año.

E luego los dichos Señores le mandaron leer el dicho edicto conforme a lo votado e auindosele leydo de berbo ad berbum y dicho que lo a oydo y entendido dixo que aquel tiempo queste confesante paso aquellas palabras <sup>135</sup> con el Señor Obispo de Panama tiene por muy cierto que auia publicado vn edicto cominatorio so pena de excomunion de parte del Señor Obispo que no se comiese carne los sabados avnqueste confesante no le oyo y tambien le dixeran que auia apelado el cabildo y que deuio de ser esto asi porque uiendo el Señor Obispo que se comia carne como de antes no reclamo sino que lo dexo estar ansi y por esta causa y la dicha de antes algunos letrados y clerigos tratando deste y este confesante con ellos les paresçia y tratauan que no obligaua aquella excomunion y desto y de otra qualquiera cossa que acerca deste caso ouiese culpa sin mal animo y coraçon de todo ello pide perdon y misericordia. Y no se le ofresçe otra cosa y con esto fue mandado boluer a su carçel paso ante mi Evsebio de Arrieta secretario” (fol. 54 r°).

Si nos fiamos de las notas del visitador Ruiz de Prado, Fuentes habría ya comparecido por lo menos una vez delante de sus jueces: el 3 de marzo de 1580 <sup>136</sup> El informe de la audiencia del 2 de abril, muestra sin embargo que los interrogatorios del acusado se encuentran todavía en un estado preliminar, el mismo que corresponde a los últimos votos (“... y después de preso se le lea el hedito general...”, (fol. 49 v°).

<sup>135</sup> Fuentes parece hacer alusión a una declaración precedente.

<sup>136</sup> Cf. *supra*, N° 54.

El procesado no parece saber de qué se le acusa <sup>137</sup> y, en su última fase, pide perdón, por si acaso, por una negligencia siempre posible.

Aquí termina por lo tanto el informe de los interrogatorios. Queda la pieza que es, sin lugar a dudas, la más importante de la copia que estamos estudiando: las dos series de apreciaciones de los calificadores del tribunal de Lima, que nos facilitan al mismo tiempo un cómodo resumen del expediente. Los dos calificadores —el Hermano Luis López <sup>138</sup> y el Hermano Miguel Adrián <sup>139</sup> han presentado el fruto de sus reflexiones cada uno a su manera: el primero prefiere presentar cada una de las proposiciones, seguida de su calificación, mientras que el segundo expone todas las proposiciones antes de calificarlas. Fr. Luis López descubre veinte proposiciones sospechosas, mientras Miguel Adrián cita solamente dieciséis. A pesar de esto, las dos series se parecen mucho, sobre todo en su fondo. Con el fin de evitar las repeticiones, vamos a transcribir por lo tanto la serie completa de Fr. Luis López, interrumpiéndola con citas de Fr. Adrián que aportan alguna novedad. Los dos calificadores han trabajado sin duda con una copia del expediente que nosotros desconocemos, puesto que citan una paginación diferente de la nuestra. Cada vez que sea necesario, se encontrará por lo tanto una nota con las equivalencias de numeración.

### *Calificaciones del proceso.*

“Fr. Luis López:

Aviendo visto la ynformación y proceso que se a hecho contra el Padre Pero Miguel de Fuentes y considerado con atencion todas las çircunstançias de sus dichos y hechos me parece que toca mucho y muy al descubierto en esta mala secta de los alunbrados y que en ella a hecho y exerçido officio de diçipulo y de maestro con perjuizio graue de las animas con quien a tratado como se uee claramente por lo proçesado que se sigue.

1. Primeramente lo que se dize en la primera foja del proçeso quel dicho Padre Fuentes rreprehendio mucho a vna confesada suya por-

137 ¡Han pasado tantos años! Pero, sobre todo, no olvidemos que “no se le había puesto la acusacion” (*Relaciones de causas*. A.H. .. Madrid, *Inquisición*, Libro 1027, fol. 161 rº).

138 Con toda probabilidad, se trata de Luis López de Solís, agustino y no Provincial de los dominicos como escribe, sin duda por error, J. T. Medina (*Historia de la Inquisición de Lima*, t. I, p. 91): existía desde luego un Fr. Luis López, dominico, pero él ejerció su ministerio en el Nuevo Reino de Granada (cf. A. Ybot León, *La Iglesia y los eclesiásticos en la empresa de Indias*, t. II, p. 585).

Sobre el primero nombrado. Mendiburu da los siguientes detalles; “vino al Perú con once frailes más de su orden el año de 1558 Enseñó Artes y Teología en Lima y Trujillo; se graduó de maestro en 1570; fue Dr. y Catedrático de Vísperas de Teología de la Universidad de San Marcos donde se conserva su retrato: maestro de provincia, Prior del Convento de Chuquisaca, definidor, cuatro veces provincial, y *calificador de la Inquisición*. Concurrió en calidad de teólogo diputado a los Concilios Limenses de 1582 y 1591 reunidos por el Arzobispo Santo Toribio (*Diccionario histórico-biográfico*, artículo López de Solís: subrayado por nosotros). Amigo del virrey Toledo, fue sucesivamente obispo del Paraguay, de Quito, antes de ser arzobispo de La Plata.

139 Cf. *supra*, Nº 133.

que yua a jubileos y a Santo Domingo y a los hospitales a uisitar los enfermos y que se murmuraua mucho en la Compania dello y de los confesores que la confesauan porque no se lo quitauan y luego el dicho Padre Fuentes le pidio a la dicha su hija de confesion que le diese la obediencia diziendo que otras se la auian dado por lo qual la dicha muger le dio la obediencia y le dixo que le pediria licencia todas las vezes que ouiese de salir y asi se la pidio despues para comulgar.

Todo esto es horror perniciosissimo de la secta de los alumbrados que quieren tener a sus dicipulos y dicipulas tan sujetas a su voluntad que avn en lo bueno no quieren que se meneen sin su voluntad. Y aqui se deue advertir que avnqueste reo quando pidio la obediencia a la dicha su hija de confesion no le dixo formalmente que no hiziese cosa alguna avnque fuese hobra pia sin su licencia ya se lo auia dicho virtualmente en la reprehension que le auia dado sobre yr a ganar los jubileos y uisitar monasterios y ospitales por lo qual tengo que todo lo susodicho fue contra el edicto general de la Sancta Ynquisición [fol. 56 rº].

*Fr. Miguel Adrián:*

La causa de este reo se incluye directamente en el edicto que se publica contra los alumbrados modernos y algunas cosas con circunstancias mas particulares, y de mas gravedad, que las que están en el edicto.

La primera proposición junta con otras que hablan acerca de la obediencia que este reo pedia a sus hijas de confesion es de los alumbrados modernos, por las quales consta que pedia la obediencia porque no hiziesen obra de virtud ni de precepto, ni se confessasen ni comulgasen ni casasen avnque su padre lo quisiese, ni diesen limosna ni restituyesen, sin licencia de este reo. La qual proposición y doctrina es contraria al derecho natural y divino, y contraria a lo que la fee nos enseña y en la platica y exercicio de ella pugna directamente con nuestra sancta fee y es doctrina y hecho erroneo [fol. 62 rº].

*Fr. Luis López:*

2. Lo que adelante fol. 3<sup>140</sup> dize la susodicha muger questando en cierta casa entro este dicho Padre Fuentes y le mando tañer vn monacordio y cantar y este testigo le rrespondio que aquello no hera seruycio de Dios y el [fol. 65 vº] le dixo que quando el confesor mandase alguna cosa lo auia de hazer y que asi lo auian hecho otras por su mandado.

Esta rrespuesta tengola tambien por horror de la dicha secta de los alumbrados que debaxo de aquella obediencia que piden y debaxo de ser confesores quieren obligar las animas a las cosas ylicitas persuadiendo que con titulo de aquella maldicta obediencia todo es licito [fol. 56 rº Vº].

<sup>140</sup> Cf. fol 2 rºvº del *Proceso* (copia del A.H.N., Madrid, *Inquisición*, Leg. 1647/1 exp. Nº 2.

*Fr. Miguel Adrián:*

La segunda proposición en quanto mando este reo a la dicha [fol. 62 vº] su hija de confesión, la qual le avia dado la obediencia, tañer y cantar en vn clavicordio, y los actos que la proposición dize, es contra bonas mores [segunda "calificación"; fol. 62 rº vº].

*Fr. Luis López:*

3. Lo que luego dize quel dicho Padre Fuentes corto los cabellos a vna su hija de confesión y dixo su compañero que los lleuava para enseñarlos a vna donzella para que uniendolos se cortase los suyos para que no se preçiasse dellos.

Considerado el hecho prout jacet ni pareçe nada y antes trae consigo alguna demostración de mortificación pero si se considera questo de cortar los cabellos es vna çeremonia desta mala secta de los alumbrados ynventada para dissuadir y apartar sus diçipulas del matrimonio y para otros malos fines por lo qual el persuadirles que no se casen y cortarle los cabellos siempre andan a vna y como abaxo se uera este rreo le persuadio a otra que no se casase considerando todo esto me paresçe este hecho y lo tengo por muy sospechoso en esta secta y error de los alunbrados. [fol. 56 vº] <sup>141</sup>.

*Fr. Luis López:*

4. Lo que dize luego adelante fol. 4 <sup>142</sup> quel dicho Padre Fuentes dixo a vna su hija de confision que se afeitase el rostro y tocasse y saliese por ay para que hiziesen burla della juntando esto con otras mortificaciones que por el proçeso consta auer mandado a otras sus hijas de confisiones dar carreras delante de gente y baylar e yr en cuerpo y lleuar cargas en la cabeça por la calle. Todas estas cosas me paresçen yrrisorias, yndeçentes y peligrosas para mugeres y de mucha yndiscrecion [fol. 56 vº] <sup>143</sup>.

*Fr. Luis López:*

5. Yten. fol. 6 <sup>144</sup> dize otra testigo que despues de la auer el dicho Padre confesado y commulgado, el dicho Padre Fuentes la to-maua luego a hablar en el confisionario porque antes que saliese la dezia que en comulgando se tornase alli y auiendo y tornado el dicho Padre la hablaua muchas palabras de amores que la queria como a su alma y la escreuia muchos billetes muy enamorados.

Esto me paresçe solicitar en la confision por ser y parescer todo lo dicho continuado en el sacramento de la confision y asi contra el Edicto General.

---

141 Esta proposición no está calificada por Miguel Adrián.

142 Cf. fol. 2 vº 3 vº del *Proceso*.

143 Calificado por Fr. Adrián con su segunda proposición.

144 Cf. fol. 3 vº sq. del *Proceso*.

6. Eodem folio añade la misma testigo que yendo el dicho Padre Fuentes a su cassa la dezia las mismas cosas que dicho tiene y la abraçaua y besaua y metia la mano en los pechos y despues quando esta testigo se yua a confesar con el preguntandole esta testigo si se auia de acusar de aquellos besos y abraços y tocamientos el dicho Padre le dezia que se acusase dello avnque no hera pecado mortal por quanto el no auia tenido el proposito de ofender a Dios ni de su parte deste testigo auia auido voluntad de pecar. A lo que dize que no hera pecado mortal besar y abraçar y tocar etc, tengolo por horror y por tal fue condenado en Geraldo<sup>145</sup> in partibus Lombardiae qui idem adserebat y si miramos la heregia de los beguardos y beguinas que rrefiere la Clementina [. . .] ques un horror que siguen agora mucho los alunbrados que quando llegan a cierto grado de perfection piensa que todo le es licito sin pecado versea quan de ueras es horror el que dixo y avn que sabe a sabor de heregia [fol. 57 rº].

Luis López hace la diferencia entre “solicitudión” (5a. “proposición”) e iluminismo (6a), mientras que Miguel Adrián reúne estos dos puntos bajo una única “calificación”, como vamos a verlo.

*Fr. Miguel Adrián:*

La tercera proposición es heretica, en quanto dize que los tactos y besos, y abraços que avia tenido con aquella su hija de confession no eran peccado ni materia neçessaria de confession y es proprio de estos alunbrados modernos y muestra quan suzio sea este reo debaxo de espeçie de sanctidad [fol. 62 vº].

*Fr. Luis López:*

7. Y lo que luego dize la misma testigo quel dicho Padre le hizo hazer prometiendo a Dios de no confesarse con otro sino con el y que no hiziese cosa alguna sin tomar primero su voluntad<sup>146</sup>. [fol. 57 vº] Tengole por horror de los alunbrados [fol. 57 rº - vº].

*Fr. Miguel Adrián:*

La quarta esta qualificada en la primera [fol. 62 vº].

<sup>145</sup> Según nosotros, podría tratarse de Gérard de Borgo San Dominico, franciscano de origen lombardo, cuyo libro *Introductorius in Evengelium aeternum* fue condenado en 1255 por el Papa Alejandro IV, o más bien de Gérard Segarelli, jefe de la secta de los apostólicos condenado por Honorio IV y Nicolás IV. Tanto el uno como el otro se situaban dentro del grupo de los joaquinistas más exaltados; el segundo de ellos acabó, en 1300 en las hogueras de la Inquisición.

<sup>146</sup> Cf. fol. 4 rº del *Proceso*.

*Fr. Luis López:*

8. Folio 9<sup>147</sup> dize otra testigo que cada vez que le confesaua le dezia el dicho Padre que la queria mucho.

Esto me paresçe soliciçacion contra el hedicto.

9. Y lo que luego añade la misma testigo quel Padre le aconsegaua se hiziese beata y no gustaua de que fuese monja ni casada<sup>148</sup>. Todo esto sabe a la secta de los alunbrados y en espeçial lo que luego dize la misma testigo que en vna iglesia ante vna ymagen prometio a el dicho Padre que no haria cosa contra su voluntad y esto fue a proposito de que sus padres tratauan de casarla y el dicho Padre Fuentes la persuadia que no se casase y asi lo estoruo y quando se trataua de casarse otra vez este testigo el dicho Fuentes le dezia que no se casase que mirase lo que auia prometido. Todo esto es horror y secta de los alunbrados y contra el edicto general. [fol. 57 vº].

*Fr. Miguel Adrián:*

La quinta tiene mucho sabor del error de los alunbrados modernos que con dañada yntençion persuaden a sus hijas de confesion que no sean casadas ni monjas.

La sexta esta qualificada en la primera [fol. 62 vº].

Se puede señalar de paso que Fr. Adrián califica de herética las cartas cifradas, de las que no habla Luis López.

*Fr. Luis López:*

10. Fol. 17<sup>149</sup> dixo el dicho rreo a otra testigo que no fuese a parte alguna ni hiziese hobra alguna sin su parecer y consejo.

Sapit manifeste sectan illuminatorum.

11. Eodem fo. diziendole la misma testigo que queria hazer boto de castidad el dicho Fuentes le dixo que mirase lo que hazia y lo encomendase mucho a Dios.<sup>150</sup>

Todo esto me paresçe sospechoso de la dicha secta dellos alunbrados.

12. Fo. 19<sup>151</sup> añade la misma testigo que quando el dicho Fuentes la mando confesandose con el despues de auerse confesado generalmente que no hiziese cosa sin su consejo lo que le dixo que questa testigo en las cosas que auiese de hazer tocantes a su alma y en el dar limosna y en el hazer qualquiera buena hobra que se lo comunicase primero y que para aquello le pedia la obidiencia y esta testigo se la dio y de ay adelante no hazia cosa sin su parecer y otra vez [fol. 58

---

147 Cf. fol. 6 rº del *Proceso*.

148 Cf. fol. 7 del *Proceso*.

149 Cf. fol. 10 del *Proceso*.

150 Esta proposición no aparece en Miguel Adrián.

151 Cf. fol. 12 rº del *Proceso*.

rº] le dixo el dicho Fuentes que ni avn rrestituçion hiziese sin su paresçer.

Esto todo es horror de los alumbrados y contra el hedicto general (fol 57 vº a 58 rº).

*Fr. Miguel Adrián:*

La septima esta qualificada en la primera.

La octava <sup>152</sup> es proposiçion sacrilega que el amor suzio y carnal haze amor divino, y es de alunbrados y lenguaje suyo, y por la segunda parte es sacrilegio contra el Santisimo Sacramento de la confesion y en el hecho avnque no lo contienen formalmente las palabras es proposiçion destructiva de nuestra santa fee. Y no son menos nosçivos en la Yglesia los que con estos hechos llenos de hypocresia destruyen las cosas de nuestra sancta fee que los que con formales palabras la impugnan [fol 62 vº].

*Fr. Luis López:*

13. Fo. 20 <sup>153</sup> añade la misma testigo questando fuera de la çiuudad el Padre Fuentes vino vna noche a su casa desta testigo y con gran secreto se ençerro en su cassa y estuvo alli dos noches y vn dia y la hizo echar consigo en la cama diziendo que la queria tanto en Jesucristo que le auia forçado venirla a uer y en aquello lo ueria.

Este hecho si el dicho Fuentes tuuo acceso con la dicha no siento que aya materia de fee que calificar mas del grausimo pecado pero si no vbo acceso carnal tengo aquel acto de juntarse o acostarse entrambos a dos por muy sospechoso desta secta de los alunbrados que les paresçe que despues que an llegado a çierto punto de contenplaçion y perfection se pueden en esos peligros y atreuer a todo sin pecado.

14. Eodem fo. añade la misma testigo que antes quel dicho Padre saliese de su cassa al tiempo que se queria yr, la confeso la postrera noche y en la confesion le pregunto si estando acostada con el auia tenido alguna tentaçion.

En esto siento dos cosas: la primera que la confision se tomo mas por medio de descubrir el pecho y otros rruines fines que los alunbrados tienen que no de oyrla sacramentalmente y por uentura no la absoluo ni hizo mas exsamen de conçiencia de lo que para su yntento se requeria y asi tengo auer cometido en ello gran sacrilegio. Lo 2º en quanto a lo que le pregunto si auia tenido alguna tentaçion fuera de ser pregunta escandalosa y peligrosa en aquel caso con sus çircunstancias esta llena de ponçona porque o le quiso tentar a la muger para que si dixese que se auia sentido muy tentada le pudiese enseñar otra peor doctrina o ençenderla mas en amor [fol. 58 vº] sensual de suerte que el uiniese a cunplir su apetito mas façilmente como rrogado o aco-

---

152 La octava proposición de Fr. Adrián ha sido omitida en nuestro traslado, pero nos podemos hacer una idea de ella a través de esta calificación. Del mismo modo, las calificaciones 9 y 10 han sido olvidadas.

153 Cf. fol. 15 vº del *Proceso*.

metido y no acometiendo para así disimular sinpre la sanctidad que los alunbrados profesan vestida de su ypocresía y honestidad exterior y siendo así fue solícitar en confesion y contra el edicto general. Y si no tuuo este fin pudo tener otro mas malo ques propio de los alunbrados quando se sienten perfectos tentar a Dios poniendose en semejantes peligros pareciendoles que no pueden pecar y hazer a sus dicipulos que se pongan en los mismos y por estar este reo tan tocado en esta mala secta tengo este hecho que hizo muy sospechoso en la fee en el senctido que e declarado [fol. 58 r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup>].”.

Estas dos “proposiciones” de L. López corresponden a la novena de Miguel Adrián, cuya “calificación” ha sido omitida en el manuscrito del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

*Fr. Luis López:*

“15. Fo. 25 <sup>154</sup> esta misma testigo dize que otra uez el dicho Fuentes le dixo confesaos generalmente y auierendose esta testigo confesado-se con el dicho Fuentes otras vezes generalmente le rrespondio la dicha que para que queria que se confesase generalmente que que se auia de acordar y que le paresçe a este testigo que le dixo el Padre Fuentes digovoslo porque ya no se me acuerda de lo pasado.

Esta respuesta que dio vltima el Padre Fuentes sapit sectam illuminatorum y da a entender ser neçesario o convenir que el confesor se acuerde de sus pecados para saluaçion del penitente, lo qual tengo por graue horror” [fol. 58 v<sup>o</sup>].

Fr. Adrián coloca esta “proposición” en décimo lugar, pero no está “calificada”.

*Fr. Luis López:*

“16. Fo. 27 <sup>155</sup> añade la dicha testigo que comulgando vna vez le dio el Padre Fuentes dos formas y no sabe porque se las dio porque segun el horden que tienen de comulgar en la Compania no sobran formas.

Este hecho sapit sectam illuminatorum [fol. 58 v<sup>o</sup>].

*Fr. Miguel Adrián:*

La vndecima, suppuesta la çircunstançia que la proposiçion pone, que no se puede presumir que sobran las formas, es suspecta de heresi moderna destes alunbrados, que comulgan con muchas formas, diciendo que resçiven mas consuelo o mas graçia, principalmente estando este reo tan notado de estos errores de alunbrados [fol 63 r<sup>o</sup>].

---

154 Cf. fol. 16 v<sup>o</sup> del *Proceso*.

155 Cf. fol. 19 v<sup>o</sup> del *Proceso*.

*Fr. Luis López:*

17. Fol. 32 <sup>156</sup> dize otra testigo que andando en aquellas meditaciones quel dicho Fuentes le auia dado y exerçijos [fol 59 r<sup>o</sup>] le paresçia algunas vezes que ueia a Nuestro Señor Jesucristo quando andaua aca en el mundo no con los ojos corporales sino con la ymaginacion, que aquello le daua muy gran consuelo y le amaua mucho de velle tan hermoso; prinçipalmente le aconteçia esto quando estaua en la yglesia delante del Sanctisimo Sacramento o quando alçauan y que quando resçibia aquel consuelo en el anima le dauan vnos temblores que le durauan entretanto que duraua la oraçión y que tambien le dauan algunas vezes algunos ardores por todo el cuerpo y en el rostro y se le adormecia el cuerpo y que no sabe determinarse de que manera es aquello porque bien entienda todo lo que se dize o haze delante della y dubdaua si heran yllusiones y cosas del demonio o cossas de Dios.

Todos estos temblores y ardores y uisiones saben a la secta de los alunbrados y estan llenos de yllusiones del demonio y sospechossos de pacto [fol. 58 v<sup>o</sup> a 59 r<sup>o</sup>].

*Fr. Miguel Adrián:*

La duodecima en quanto pone los efectos que la oraçion que enseñava este reo a esa su hija de confession hazia en ella de estos temblores y ardores, es asimismo sospechosa ser la dicha oracion y meditacion de alunbrado y de los de su secta, y de la que habla el edicto. [fol. 63 r<sup>o</sup>].

*Fr. Luis López:*

18. Fol 33 <sup>157</sup> añade la dicha testigo que algunas vezes quando resçibra muchas formas se holgaua y la daua mucho contento porque auia oydo dezir que mientras durauan las espeçies de pan en el cuerpo esta Nuestro Señor en el anima.

Esto postrero que dize que auia oydo dezir que las espeçies de pan etc., sapit heresim y el hecho que dize primero que se holgaua de resçibir muchas formas sapit etiam heresim por quanto da por rrazon y se y todo ello suena a la secta de los alunbrados y esta tocado en el edicto general [fol. 59 r<sup>o</sup>].

*Fr. Miguel Adrián:*

La treze avunque es opinion de algunos que todo el tiempo que duran las espeçies sacramentales dan graçia sacramental, pero en esta causa y negoçio haze sospecha del error de los alunbrados modernos que se resçibe mas graçias y consuelo comulgando con muchas formas [fol. 63 r<sup>o</sup>].

---

156 Cf. fol. 23 r<sup>o</sup> v<sup>o</sup> del *Proceso*.

157 Cf. fol. 24 r<sup>o</sup> del *Proceso*.

*Fr. Luis López:*

19. Fo. 40 <sup>158</sup> añade la dicha testigo que vna vez le paso por la ymaginacion que su alma uia a Dios [fol. 59 v<sup>o</sup>] y que le tenblaua el cuerpo como vn rrelox de sol quando se pone al sol tienbla el agujita questa en medio con los rrayos del sol.

Esta ymaginacion me paresçe phantastica y presuntuosa y peligrosa y que nace mas de los exerçios y conteplaciones y supersticiones questa mala secta de los alunbrados enseña mezclada con pacto del demonio que no de perfection cristiana [fol. 59 r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup>].

*Fr. Miguel Adrián:*

La catorze tiene asimesmo apparencia de vn error de estos alunbrados que por çierta oraçion que hazen vienen en esta vida a ver la essençia divina, y la segunda parte esta qualificada en la 12. [fol 63 r<sup>o</sup>].

*Fr. Luis López:*

20. Fo. 68 <sup>159</sup> tratando el Padre Fuentes como el fin de su rreligion hera oraçion y contenplacion y que de la misma suerte que para que la uihuela hiziese consonançia hera menester que touiese tenpladas las cuerdas de suerte que la prima correspondiese a la segunda asi hera menester comer bien y dormir bien para questouiese tenplada la cabeça e hiziese armonia en la oraçion y contenplacion y esto dixo absolutamente que hera neçesario comer y beuer para la conteplacion.

Toda esta doctrina me paresçe por lo menos malsonante en la fee y escandalosa y contra lo que los sanctos enseñan.

Haec dicta sin saluo meliori iuditio et sub correctione matris ecclesiae catholicae rromanae. Frai Luis Lopez [fol. 59 v<sup>o</sup>].

*Fr. Miguel Adrián:*

La quinze es error en la fee y es de alunbrados [fol. 63 r<sup>o</sup>]”.

La decimosexta y última “proposición” de Fr. Adrián no tiene equivalente en las de L. López:

“Iten quiso sacar este reo a vna hija de confession donzella de casa de su madre y ponerla en otra casa, y la enseñar los exerçios” [fol. 62 r<sup>o</sup>]”.

Está “calificada” con los siguientes términos:

“La vltima declara el animo de este reo y quan errado y dañado sea. El maestro Fray Miguel Adrián” [fol. 63 r<sup>o</sup>].

158 Cf. fol. 30 v<sup>o</sup> del *Proceso*.

159 Cf. fol. 52 r<sup>o</sup> del *Proceso*.

Las cuatro primeras proposiciones peligrosas tomadas por Fr. Luis López provienen de las revelaciones de Magdalena de Padilla; la quinta, sexta y séptima, de las de Jerónima de Horozco; la octava y novena, de las de Isabel Gutiérrez. De la décima a la decimosexta, inclusive, el lector deberá consultar las declaraciones de Paula de Acuña. Las decimoséptima, decimo octava y décimo novena se apoyan en los testimonios de Isabel Flores; la vigésima en los de Fr. Salvador de Ribera mientras que la última "proposición" citada por Miguel Adrián reposa sobre las declaraciones de Ana González, Juana de Vera y Ana Manuel.

Las "proposiciones" juzgadas heréticas o sospechosas provienen sobre todo, como era de esperar, de las confidencias tomadas de las devotas relacionadas con Miguel de Fuentes. El único punto de asombro, quizás es el no ver figurar en esta lista el nombre de María Enríquez (alias María de Jesús) en cuyas declaraciones se encuentra más de un punto que podría hacer pensar en el iluminismo o por lo menos en una viva exaltación.<sup>160</sup>

La última hoja del *traslado* lleva en el reverso una corta anotación de la *Suprema*, que ya hemos mencionado.<sup>161</sup>

Curioso proceso que empieza de una manera anodina un día de marzo de 1576. La pregunta corre el riesgo de quedar sin respuesta, de saber lo que ha empujado a Magdalena de Padilla a declarar entonces contra M. de Fuentes por unos hechos que se remontan a más de cuatro años. Una mayor precisión en las declaraciones de los testigos nos permitiría decir por ejemplo, si esto corresponde al momento de la desavenencia entre los dos personajes.

Tales cuales, estas primeras declaraciones de M. de Padilla se parecían a decenas de otras, que los inquisidores escuchaban diariamente en confidencia, sobre los más distintos sujetos. Se reunieron probablemente en los archivos del tribunal, esperando más amplias informaciones.

El nuevo elemento está suministrado por la declaración —tres años más tarde— de Jerónima de Horozco que había ya testimoniado en contra en el proceso de Luis López, S. J.<sup>162</sup> No es pues falso decir que existe un cierto lazo entre

---

160 No está demás señalar de paso que algunas de las mujeres que se confesaban con el P. Fuentes tomaron los hábitos. A propósito de la atmósfera de los conventos de Lima en aquella época, el P. A. de Egaña emplea esta expresión: "...monjas devotas, a veces un tanto solivandadas..." (*El virrey don Francisco de Toledo y los jesuitas del Perú*. (1569-1581), en *Estudios de Deusto*, IV/7 (1956, p. 135).

161 Cf. *supra*.

162 Este punto aparece en las declaraciones mismas de Jerónima de Horozco (cf. *supra*, fol. 3 vº del ms). Su intervención en el proceso de los dos jesuitas debió tener lugar con breve intervalo, puesto que los dos informes de los interrogatorios señalan que tiene veintisiete años (cf. J. T. Medina, *Ha. de la Inquisición de Lima*, t. I, p. 102 y fol 3 vº en el *Proceso* de Fuentes. Señalaremos sin embargo, que las indicaciones de edad son a menudo aproximadas en estos documentos).

Juan Vera interviene de una manera bastante similar, en los dos procesos de López y de Fuentes (cf. J. T. Medina, *op. cit.*, t. I. p. 102, y fol. 19 rº-vº en el *Proceso* de Fuentes). Aparte de los vínculos judiciales que existen entre el proceso de Luis López y el de M. de Fuentes, los dos asuntos se encuentran a menudo mezclados en la correspondencia de

los dos asuntos, pero ¿se tratará de una aproximación fortuita, o los inquisidores han convocado a Jerónima de Horozco sabiendo que iba a comprometer al P. Fuentes? Es lo que el expediente por desgracia, no permite descubrir.

Sea lo que fuere, se puede decir que la información toma su verdadera partida con este interrogatorio de J. de Horozco. El propósito de este testigo contra M. de Fuentes realza directamente “solicitud” y no hay duda que ha jugado un gran papel en la condena del procesado por este delito. Durante algún tiempo —hasta los primeros votos— la instrucción continuará sobre este tema. No obstante, esto de ninguna manera significa que los inquisidores no hayan recogido previamente ya, unos indicios de iluminismo en Fuentes y en algunas de sus penitentes.

Es pues a partir del 6 de noviembre de 1579 que los interrogatorios cambian de rumbo. Desde entonces, las cuestiones van a concernir sobre todo el iluminismo. La parte añadida del edicto, la que denuncia los alumbrados modernos se leerá en varias ocasiones y es evidente que los inquisidores están cada vez persuadidos que Miguel de Fuentes ha caído en este error.<sup>164</sup> El examen de las calificaciones no hace más que confirmar esta comprobación: para Fr. Luis López, sobre veinte proposiciones sospechosas, hay dieciséis que se refieren de cerca o de lejos a la doctrina de los iluminados; y sobre las catorce calificadas por Fr. Adrián (dos han sido olvidadas en nuestra copia del Archivo Histórico Nacional Madrileño), no hay más que dos que escapan a la acusación de iluminismo.

Efectivamente, es suficiente volver a leer por ejemplo el capítulo donde M. Menéndez Pelayo habla de las “sectas místicas”,<sup>165</sup> o bien el que el Sr. Bataillon consagra al “iluminismo y erasmismo”,<sup>166</sup> para percibir que un buen número

la época, debido a su proximidad en el tiempo y a los problemas comunes que planteaban para la Provincia jesuita del Perú

163 Sobre los elementos de respuesta a esta pregunta, cf. *infra*. Nos parece más difícil afirmar que Miguel de Fuentes estuvo mezclado, además de Luis López, en el asunto de Francisco de la Cruz (cf. A. Ybot León, *La Iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias*, t. II, p. 959, nº 122, y F. Mateos, en su introducción a la *Historia general de la Compañía de Jesús en la Provincia del Perú*, t. I, p. 61); si bien es verdad que existe un vínculo entre el proceso del dominico y el de Luis López en la persona de María Pizarro y, en un grado menor, entre el proceso de Luis López y el de su compañero Miguel de Fuentes por medio de Jerónima de Horozco o, no disponemos de pruebas para decir si existieron o no relaciones de tipo judicial entre las acciones abiertas por el Santo Oficio contra Francisco de la Cruz y contra M. de Fuentes. El único elemento preciso comporta también mucha incertidumbre: si la Francisca Pizarro de que se habla en los fol. 13 vº y 14 rº, pudiera ser identificada como María Pizarro, M. de Fuentes se encontraría mezclado con los problemas del Provincial Portillo y, de esta manera con el proceso del dominico.

Sobre otros eventuales acercamientos entre el asunto de Francisco de la Cruz y el del P. Fuentes, cf. *infra*.

164 Esto se deduce en particular de la carta de los inquisidores de Lima a la Suprema, del 8 de abril de 1580, cuando declaran: “. . . Y lo que nos movió a enviar la copia del proceso fue el ser en esta Inquisición este delicto nuevo en lo que toca a los alumbrados. . .” (*doc. cit.*, cf. *infra*).

165 *Historia de los heterodoxos españoles*, lib. V, cap. I, edit. B.A.C., t. II, p. 169 sq.

166 *Erasmé et l'Espagne*, cap IV, p. 179 sq. (p. 166 sq. de la edición en español de 1966).

de detalles del expediente Fuentes recuerdan las prácticas de los iluminados más perfectos. Ciertamente, no recoge todo el edicto inquisitorial de 1525 contra los alumbrados,<sup>167</sup> y hasta se podría encontrar muchos puntos que contradicen formalmente sus creencias. Nos contentaremos con recoger aquí las de los errores iluministas, condenados entonces por la Inquisición de Toledo que tiene alguna relación con el proceso de M. de Fuentes.

— El que se abandona al amor de Dios “no puede pecar mortal ni uenialmente y que no ay culpas ueniales y si alguna cosa liuiana acaesciere seran culpas sin culpas. . .”<sup>168</sup>

— “Que hacen conuenticulos y ayuntamientos sospechosos”.

— “Que tienen mucha extremidad y apartamiento en su comunicación y uiuir y en sus devociones y contemplaciones”.

— Que las excomuniones [sic] ayunos y abstinencias son ataduras para el anima porque el anima a de ser libre”.

— “Que los pensamientos feos que uienen a las personas no no los han de desechar ni resistir porque Dios los permite y los deshechara”.

— “Que los que estan en missa an de estar yertos y exentos sin rezar uocalmente. . .”.

— “Que no a de auer oracion vocal ni an de rezar exteriormente”.<sup>169</sup>

— “Dizen y afirman que sauen si uno esta en culpa o en gracia”.

Entre las particularidades de los iluminados de Llerena, Menéndez Pelayo señala “ardor en la cara, sudor y desmayos, dolor de corazón, sequedades y disgustos”; . . . Pensaban mal del estado del matrimonio. . .”; “Las afiliadas de la secta vestían de beatas; con tocas y sayal pardo”; la costumbre de comulgar con varias formas “porque [. . .] mientras más formas, más gracia”.<sup>170</sup>

Se ha reconocido al paso algunas de las prácticas y de las creencias de Fuentes y de sus penitentes, al menos según los testimonios del proceso. También hay que llamar la atención sobre la preponderancia del elemento femenino en este asunto; esto puede parecer normal en un proceso para “solicitudación”, pero, por otra parte, no hay que perder de vista el “papel capital” de las mujeres en el movimiento iluminista.<sup>171</sup> Sin duda no encontramos aquí una mujer en el centro de un grupo de discípulos dispuestos a seguir sus consejos o sus óraculos, pero no era extraña la situación inversa: éste fue el caso, entre otros, del francis-

167 El edicto de los alumbrados del reino de Toledo (A.H.N.. Madrid, *Inquisición*, Libro 1299) ha sido señalado por M. Bataillon, en su libro *Erasme et l'Espagne*, p. 180, n° 2.

168 Extratcto de las “proposiciones que [. . .] hallavanse en los papeles de el doctor Medina de Alcalá” (A.H.N.. Madrid, *Inquisición*. Libro 1299. fol. 517 v°). Cf. fol. 4 r° del *Proceso Fuentes*.

169 Estas siete últimas “proposiciones” han sido extraídas de la *Memoria que contiene los delitos de los alumbrados* (A. H. N., Madrid, *Inquisición*. Libro, 1299, fol. 549 r° a 550 r°).

170 Menéndez Pelayo. *Ha. de los Heterodoxos*, t. II. p. 189 (B.A.C.).

171 M. Bataillon, *Erasme et l'Espagne*, p. 190.

cano de Ocaña, el primero, se cree, en haber recibido el calificativo de alumbrado. Miguel de Fuentes dirige, un grupo de devotas exaltadas, enlazadas a su voluntad, parece ser, por un voto de obediencia.

### *Epílogo del proceso*

Los inquisidores del Perú adjuntaron una carta a la copia del proceso de M. de Fuentes, cuando dirigieron esta última al Consejo supremo. Es un largo relato de veintiséis puntos, de los cuales sólo el veinticuatro concierne a nuestro asunto:

“En las carceles de este Santo Oficio esta preso Pedro Miguel de Fuentes clérigo de la Compañía de Jesus, y enbiamos a V. S. toda la informaçion que hasta ahora ay con el con las calificaciones que estan hechas, y si otras que se estan [fol. 157 rº] haziendo se acabaren se embiaran; determinose en consulta que se enbiase a V. S. assi, y lo que nos movio fue el ser en esta Inquisicion este delicto nuevo en lo que toca a los alumbrados,<sup>172</sup> y para que si V. S. fuere servido de mandar se nos advierta alguna cosa açerca de ello que guardemos ansi en el proceder (si acaso su negocio no estubiere acabado) como en la sentencia, y por la mesma razon de ser delicto aca nuevo, y sospechar que este reo no avria oydo en el Edicto general lo añadido que habla de el dicho delicto,<sup>173</sup> se voto en la dicha consulta que se le leyese el edicto general todo en esta audiencia y assi se hizo”.<sup>174</sup>

En los registros del Santo-Oficio de Lima, se encuentra el proceso Fuentes entre las causas pendientes del período Abril 1580-Abril 1581; esto no prueba por tanto la inacción de los inquisidores, como se juzgará según el contenido de estos mismos registros:

El processo de Pedro Miguel de Fuentes de la Compañía de Jessu, de hedad de quarenta y dos años, cuyo treslado de la informacion embiamos a V. S. de lo que avia en este Sancto Officio hasta entonces, y como parescia estava [?] negatibo, y que no se le avía puesto la acussacion la qual se le pusso y respondienddo a ella confiessa ques verdad, que corto los cabellos a Polonia Ossorio biuda y moça. y que no lo hizo pa-

---

172 En el momento de los hechos —es decir a partir de 1570— el delito de iluminismo era efectivamente nuevo en el Perú, en la medida en que la Inquisición acababa apenas de instalarse. En 1580 por el contrario, el tribunal de Lima, había ya despachado el monumental asunto de Fr. Francisco de la Cruz, comenzado en 1571-1572.

173 Según J. A. Lorente, los artículos sobre los alumbrados fueron oficialmente añadidos al Edicto de Fe en 1568 y 1574 (cf. *supra*, nº 96) y únicamente en febrero de 1578 empezaron a ser publicados en el Perú.

174 Archivo Histórico Nacional, Madrid. *Inquisición*. 1034, *Libro 2º de cartas de la Inquisición del Perú al Consejo de Inquisición desde el año de 1579 hasta el de 1584*, fol. 156 vº a 157 rº. La carta, fechada el 8 de abril de 1580 en Lima, está firmada por los inquisidores Cerezuela y Ulloa. Recibida en Madrid el 19 de noviembre de 1580.

ra el efecto que los alumbrados lo hazen ni los enseñó a nadie, para disuadirla que no se casasse syno para animarla a mas perfection y que era verdad que Magdalena de Padilla se avia confessado con el generalmente, de la qual a lo que el se acuerda no recivio obediencia syno que ella le dezia que la mandasse y viendo que era enferma no la dexaba hazer las cossas de penitencia sin su parecer porque no herrasse. Y en quanto a ajuntarse en otra cassa algunas destas mugeres, que era verdad que se juntaron tres mugeres que eran Ysabel Flores y Polonia Ossorio (que agora es difunta) y Doña Paula de Acuña, para dezir alli sus faltas; las dos delante de la una imponiendosse para el proposito que ellas tenian de ser monjas y experimentanse en aquello para ver si lo podrian llebar, y esto por consejo del, y el les dixo que aquello no tenian necesidad de dezillo a nadie porque no se seguia ningun provecho para los otros de saberlo sino que ellas se exercitassen en sus fortificaciones y que le parece que una vez se hallo alli y andando en esto por espacio y tiempo de algunos meses el avia hecho aussencia desta ciudad, y dexo por perlada a otra de las dichas discipulas, a cuya cassa las demas acudian e yvan los viernes a tener capitulo, y que le tenian y estimaban por un sancto, y le bessavan las manos y los pies, de manera que el dicho Padre Fuentes confiessa el hecho de (quassi) todo lo conthenido en su testificacion y acussacion, y de muchas cossas dize que no se acuerda, y niega aver tenido intencion, ni passadole por la imaginacion, ni pensamiento querer acudir a la secta [fol. 161 vº] de los alumbrados, sino que lo hazia para estuviessen mortificadas y traellas a estado de mayor perfection, y que en quanto a lo que se le acussaba que una destas hijas de confession confessandose con el y quejandose y acuitandose que eran muchos sus peccados, el avia dicho que por la sangre de Jesucristo entendia que no avia el de estar en purgatorio, que quanto a esto no se acordaba aver dicho tal cossa, y que tampoco se acordaba de aver pedido la obediencia a otra cierta muger ni que ella por su caussa dexasse de pedir para pobres ni para hazer ella penitencias, ni para recevir el Sacramento mas a menudo como el capitulo dezia, quen todo estava subjeta y obediente a lo que ordenaba, ni tampoco se acordaba de lo que se le acussaba que tratando con cierta persona de la religion de la Compania de Jesus y de sus estatutos y fin della huviese dicho que era menester comer bien y dormir bien para que estoviesse templada la cabeça e hiziesse armonía en la oracion y contemplación. Ni tampoco se acordaba de ninguna cossa de un capitulo de la acussacion en que el fiscal le ponía que se le acussaba que el y otras personas de su parte persuadian a ciertas mugeres para que dandole toda esta obediencia se juntassen alli en cierta cassa de una muger que tenia unas hijas muy hermossas, e hiziessen capitulo porque el dicho Fuentes las queria hazer platica cada semana una vez los jueves, como mandato. Y niega aver solicitado ni hablado palabra deshonesta en la confession, ni en el confessionario proximamente a la confession y dize que no se acuerda aver abraçado ni bessado ni metido la mano en los pechos a ninguna hija suya de confession, y que dice que no lo faría y dize ser falso aver dicho a ninguna muger hija suya de confession ni a otra alguna que los tocamientos, bessos y abraços y escrevir villetes, y soys mi alma y mi vida y quieroos, y amoos, (hecho y cometi-

do con los de la Compañía) no es peccado mortal porque no tenían ellos voluntad de passar adelante, y hecho con otros no era bien porque los otros religiosos o otros hombres eran malos y querían peccar luego. Y que así mismo negaba aver hecho hazer voto a otra muger prometiendo a Dios de no confessarse con otro sino con el [fol. 162 rº] sin tomar primero su voluntad, y que se acordava que algunas vezes que visitava algunas destas mugeres las abraçava sin mala intención ni cosa ninguna mala viniendo, o yendo de camino. Y por ciertos scriptos que ante nosotros presento de su letra va disculpandosse y dando las caussas que le movieron para hazer lo que hizo, que fueron las que tenemos referido, de atraellas a que fuessen buenas cristianas y ponerlas en estado de mayor perfection e si quissiesen ser monjas, y que nunca avia persuadido a ninguna muger que no entrasse en religion, sino que antes se lo avia aconsejado, y que el nunca supo ni entendio que era cosa que tocaba a los alumbrados sino que innocentemente, y syn malicia y como moço inconsideradamente hizo lo que dicho tiene. Y por nos le fué dado letrado con quien communico su caussa y el pleito fue concluso, y las partes rreçebidas a prueba y rratificados los testimonios, y le fue dado publicacion dellos y respondiendole a ella dixo que no tenía que dezir mas de lo que tenía dicho a Doña Paula: en algunas cosas tocantes a su anima y en dar limosnas que no lo hiziesse syn su paresçer pudiendolo consultar con el, e assimesmo averla dicho que comulgasse todos los días de un octabario de Corpus Christi, y a otras dos mugeres, y las nombro, y que assimesmo se acordaba aver dicho a cierta muger que se bolviesse al confessorario porque le parecia que deseava aprovecharse, y para dezirselo con aquella afavilidad que a las semejantes solía tratar la hazia volver y que era verdad que el la avia scripto una carta y que de averla abraçado alguna vez que era assimismo verdad, pero no con la mala intención de peccar ni entender que lo que allí se dezía y tratava era cosa que tocava a la secta de los alumbrados hasta que avia visto la acussacion y que si algunas palabras amorosossas y regaladas dezia a sus hijas de confession, era porque la gente valenciana (como el es) en su manera de hablar tenían aquella ternura y regalo, y no para mal fin. Dioselę treslado de la publicacion, communico con su letrado, y vio sus confessions, [fol. 162 vº] acussacion y requestas, y publicacion y con su acuerdo y parecer hizo presentacion de un scripto de defensas de juramento y dos capítulos, y un interrogatorio de preguntas, y un memorial de testigos, y por el se hizo cierta provança y con acuerdo de su letrado se concluyo agora el pleyto en deffinitiva el qual se vera con el ordinario y consultores y de lo que en ello se determinare sera V. S. avissado. <sup>175</sup>

---

175 Archivo Histórico Nacional, Madrid, *Inquisición*, Libro 1027, fol. 161 rº a 162 vº. Se encontrarán a continuación los principales argumentos defensivos de M. de Fuentes, según el resumen de su proceso contenido en los papeles del visitador Ruiz de Prado (a este respecto, ver supra, n. 54 y 71); este documento completa en algunos sitios el libro 1027: “hauindosele leydo el edicto despues de la 2a monición dixo que habria nueve o diez años que a las mugeres que uenían a confessarse con el las hablaua con palabras afables y amorosas entendiendo por este camino atraerlas mas al seruiçio de Dios y que para el juramento que tenía hecho jamas entonçes ni despues ni antes nunca hauia sido su intención solicitar a ninguna muger y que a estas mugeres las uisitaua algunas ueces y les daua algunos abraços y que también hauia

Estas enseñanzas vienen pues a llenar las lagunas inquietantes que presenta para nosotros la copia del proceso enviada a Madrid en abril de 1580. Como buenos funcionarios, lo inquisidores del Consejo Supremo tomaron conocimiento del

---

comulgado a algunas personas con dos formas o tres y que en particular no se acordaua a quien y que lo hazia por disminuir las que estauan en el sagrario para renouar el Sanctissimo Sacramento y no por otro respecto y que muchas ueçes hauia persuadido a muchas donçellas que no se casasen sino que se metiesen monjas como de hecho lo hauian hecho y algunas uiudas no se hauian casado y que no se acordaua de otras palabras que ouiese dicho a sus hijas de confession en el acto de ella sino que las queria mucho [...] y respondiendole a la acusaçion dixo que no se acordaua hauer rescibido a obediencia mas de dos mugeres y la causa de rescibir las hauia sido deseo que ellas tenian de aproucharse en esta uirtud porque querian ser monjas y que era uerdad que hauia cortado los cauellos a una de las dichas mugeres y que no lo hauia hecho para ningún mal efecto y que era uerdad que se juntauan en una casa tres mugeres para decir allí sus faltas las dos delante de la otra y era para el proposito de ser monjas y para experimentarse para ello y uer si lo podrian llevar y que lo hazian por su consejo y que era uerdad que las nombro perlada a las dichas sus discipulas y hauia celos entre ellas y que andauan muy inquietas entre si y llorauan quando el salia de esta çuidad y que a muchas mugeres hauia dado los Exerçijos que se hazen en la Compañia para que los hiziesen y que les deçia que no hiziesen ninguna cosa sin su liçencia y que lo decia porque no les uiniese algun daño dandose mucho a la meditaçion y les deçia que le diesen cuenta de como les yua en la oraçion para encaminarlas si en alguna cosa herrasen y que assimismo a algunas de las dichas sus hijas de confession les mandaua hazer algunas cosas por uia de humiliaçion y de mortificaçion haz'endolas que saliesen en publico con uestidos sucios y rotos y hiziesen diuersas cosas indeçentes a ellas por uia de menospreçio del mundo porque una de ellas se hizo muda toda una Semana Sancta y no hablaua sino con su confessor y otra con uestidos rotos adestro una ciega pobre por las calles publicamente y hazian otras cosas a esta forma por su consejo y que a çierta muger su hija de confession quando se yua a confessar la hablaua muchas palabras amorosas en el confesionario y quando yua a su casa la abraçaua y tomaua de las manos y le escriuia algunas cartas escritas en çifra, la qual el le hauia enseñado y sola ella podia entender porque si uiniesen a manos de otro no sospechase mal de algunas palabras amorosas que yuan en ellas y que no se acordaua si las palabras amorosas que diçe dixo a la dicha muger las dixo antes de la confession ni despues de ella y que a otra muger su hija de confession enseño la dicha çifra y que lo hizo porque quando le escriuiese no conociesen su letra y sospechasen algun mal no hauiendolo y que por su consejo comulgaron todos los dias de la octaua del Corpus / algunas de las dichas sus discipulas y el les dio liçencia para ello y que de estas, solas dos le tenian dada la obediencia y que tenia una harpa y una guitarra en casa de çierta muger su hija de confession y yua alla muchas ueçes y el tañia y con su compañero cantaua; esto responde a la acusaçion y otras cosas que no se refieren por no ser de consideracion respondiendole a ella por scripto de su letra dixo el reo que ygnorantissimamente hauia hecho, dicho y mandado las dichas cosas sin entenderlas asta que le pusieron la acusaçion, que asta aquel punto nunca hauia entendido que estas cosas tocasen a los alumbrados y en quanto a la proposiçion de que los besos y abraços y tocamientos etc., en el ni en los de su religion no eran peccado mortal y que en otros lo serian, dixo que si hauia dos testigos omnic exceptione maiores que dixesen que el hauia dicho las dichas palabras que el se recontrataua de ellas y que las diria estando fuera de si y con la uoca y no con el coraçon; despues en el Audiencia que comunico con su aduogado esta su causa dixo que la obediencia que las dichas mugeres le dauan que no era buena pues se hauia reprouado en el Santo Officio y que podria ser que alguna uez ouiese dicho que los besos y abraços con buena intinçion por uia de señal de buena amistad o parentesco como en muchas prouinçias se usaua que no era peccado mortal y que aca podia pasar eso sin malicia ni mala intinçion y que assi lo deçian algunas summas y doctores y que lo demas deua de ser añadidura del fiscal; e despues de estar el negocio rescibido a prueua presento por escrito otra respuesta a la acusaçion dando en ella çiertas excusas y salidas a las cosas de que el fiscal le acusa sin confessar in specie mas de lo que tenia dicho; y respondiendole a la publicacion dixo lo proprio, despues de auer comunicado la dicha publicacion con letrado, el reo...". (A. H. N., Madrid, *Inquisiçion*, Libro 1640, exp. 4, fol. 106 rº vº, 107 rº; subrayado por nosotros).